

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 42

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- QUE la Parroquia General Villamil y sus recintos, pertenecientes al Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, han logrado un notorio progreso en lo urbanístico, poblacional, económico y turístico;
- QUE es deber constitucional del Estado, propender al desarrollo armónico de todo su territorio, estimulando la superación social y económica de los pueblos, mediante la distribución de recursos y servicios, la descentralización administrativa y la desconcentración nacional, de acuerdo con las circunscripciones territoriales; y,
- QUE en virtud de sus características geográficas y el impulso que recibirá mediante el Proyecto de Irrigación que comprende la gran obra del Trasvase de los rios Daule - Peripa, esta zona se constituirá en factor decisivo para el desarrollo agropecuario del País.

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON PLAYAS

- Art. 1.- Créase el Cantón Playas, en la Provincia del Guayas, cuya cabecera cantonal será la ciudad de General Villamil.
- Art. 2.- La jurisdicción política administrativa del Cantón Playas comprenderá el territorio de la Parroquia General Villamil - Playas.
- Art. 3.- Los límites del Cantón Playas serán los siguientes:

AL NORTE:

Del punto No. 1, ubicado en la desembocadura del Río Tambiche (conocido también con el nombre de Estero Agua Blanca) en el Océano Pacífico, el curso del río indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 2, de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

coordenadas geográficas $2^{\circ}29'15''$ de latitud Sur y $80^{\circ}27'37''$ de longitud Occidental; de estos orígenes, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta alcanzar las nacientes del Río La Cabuya en el punto No. 3, de coordenadas geográficas $2^{\circ}28'22''$ de latitud Sur y $80^{\circ}27'37''$ de longitud Occidental; de dichas nacientes, el curso del Río La Cabuya, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Hondo punto No. 4, de coordenadas geográficas $2^{\circ}27'44''$ de latitud Sur y $80^{\circ}23'42''$ de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta su cruce con la carretera Playas - Gómez Rendón en el punto No. 5 de coordenadas geográficas $2^{\circ}28'24''$ de latitud Sur y $80^{\circ}23'09''$ de longitud Occidental.

AL ESTE:

Del cruce del Río Hondo con la carretera Playas - Gómez Rendón, continúa por la carretera referida en dirección a Playas, hasta su cruce con el Río Comején en el punto No. 6, de coordenadas geográficas $2^{\circ}31'02''$ de latitud Sur y $80^{\circ}23'18''$ de longitud Occidental; de dicho cruce, el curso del Río Comején, aguas abajo, que luego toma el nombre de Grande y que cruza el carretero que comunica los Recintos San Antonio y San Juan en el punto No. 7, de coordenadas geográficas $2^{\circ}31'16''$ de latitud Sur y $80^{\circ}22'50''$ de longitud Occidental; hasta el punto No. 8, de coordenadas $2^{\circ}31'20''$ de latitud Sur y $80^{\circ}22'25''$ de longitud Occidental, situado a la misma longitud geográfica de los orígenes del formador Occidental del Estero Data de Posorja; de este punto, el meridiano geográfico hacia el Sur, hasta alcanzar los orígenes del formador Occidental indicado en el punto No. 9, de coordenadas geográficas $2^{\circ}34'42''$ de latitud Sur y $80^{\circ}22'25''$ de longitud Occidental; de dichos orígenes el curso del formador Occidental del Estero Data de Posorja, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador Oriental en el punto No. 10, de coordenadas geográficas $2^{\circ}37'21''$ de latitud Sur y $80^{\circ}21'26''$ de longitud Occidental; de esta confluencia, el curso del Estero Data de Posorja, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico en el punto No. 11; y,

AL SUR Y AL OESTE:

De la desembocadura del Estero Data de Posorja en el Océano Pacífico, la línea de costa, hasta la desembocadura del Río Tambiche en el punto No. 1.

Art. 4.- Por esta Ley, y en los términos del artículo precedente, quedan modificados los límites de los Cantones Guayaquil y Santa Elena en la parte colindante con el nuevo Cantón Playas.

Art. 5.- El nuevo Cantón percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La administración de la Parroquia General Villamil, en la Provincia del Guayas, seguirá a cargo del Municipio de Guayaquil, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Playas.

SEGUNDA: El Tribunal Supremo Electoral resolverá las fechas de convocatoria y realización de las elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de Playas.

DISPOSICION FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dos días del mes de Agosto del mil novecientos ochenta y nueve.



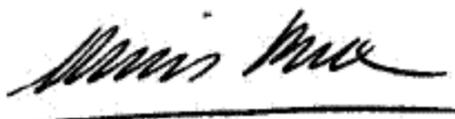
Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA